



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

SECRETARIA. Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022). Pasa al Despacho de la señora juez el presente proceso, en el cual la parte demandante solicita la aprehensión del bien mueble objeto de la restitución en razón al incumplimiento por parte del demandado. Sírvasse proveer.

El secretario

YAMIL DAVID MENDOZA ARANA

Montería, trece (13) de Mayo de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL DE RESTITUCION DE TENENCIA
DEMANDANTE	BANCOLOMBIA SA NIT 8909039388
DEMANDADO	VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342
RADICADO	23001310300320210026400
ASUNTO	
AUTO N°	

Visto el informe secretarial que precede, advierte este Despacho Judicial que mediante correo de fecha 27 de abril de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante presenta memorial solicitando la aprehensión del bien mueble objeto de la restitución en razón al incumplimiento por parte del demandado.



SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 27/04/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Cordoba - Monteria

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS; LINA <legalsas.solucion2@gmail.com>; Angelica



MEMORIAL SOLICITA APREH...

177 KB

Señor



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

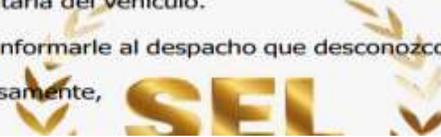
Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

ASUNTO: SOLICITA APREHENSIÓN.

PAUL ANDRÉS BARROS PASTOR, mayor de edad, vecino de la ciudad de Mosquera, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en calidad de representante legal de SOLUCIÓN ESTRATÉGICA LEGAL SAS, quien en APODERADO JUDICIAL de la parte demandante en el proceso de la referencia, respetuosamente solicito al Señor Juez, se ordene a la secretaría del Juzgado la elaboración del oficio de aprehensión dirigido a la autoridad competente, para que se inmovilice al rodante objeto de restitución del presente proceso, teniendo en cuenta que, el termino de los 15 días feneció sin que el demandado realizara la entrega voluntaria del vehículo.

Igualmente, me permito informarle al despacho que desconozco la localización del vehículo.

Del Señor Juez, respetuosamente,



Se procede a corroborar que el correo utilizado por el apoderado judicial coincida con el registrado en SIRNA.

PLACA	# TARJETA/CARNÉ/LICENCIA	ESTADO	MOTIVO NO VIGENCIA	CORREO ELECTRÓNICO
103	153681	VIGENTE	-	JURIDICO@SOLUCIONESTRATEG... JURIDICO2@SOLUCIONESTRATEG...



SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS 2 <juridico2@solucionestrategica.co>

Mié 27/04/2022 11:19 AM

Para: Juzgado 03 Civil Circuito - Córdoba - Montería

CC: SOLUCION ESTRATEGICA LEGAL SAS; LINA <legalsas.solucion2@gmail.com>; Angelica

ANTECEDENTES

En auto calendarado 07 de marzo de 2022, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado; este despacho profirió sentencia dentro del proceso de la referencia resolviendo lo siguiente. **Ver imagen.**



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

PRIMERO: RECONOCER personería jurídica al Dr: **PEDRO LUIS ALONSO HERNANDEZ**, como apoderado judicial de la demandada, en los términos del mandato conferido.

SEGUNDO: DECLÁRESE que el arrendatario **VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342** incumplió el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°191926, celebrado entre **BANCOLOMBIA SA** y **VISION TOTAL SAS** en fecha 09 de Agosto de 2016, por mora en el pago de los cánones relacionados en la demanda y, respecto del bien mueble dado en arrendamiento, que a continuación se describe:

VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT.

EN CONSECUENCIA, DECLARESE terminado el vínculo contractual ya referenciado, esto es, con Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing N°191926, celebrado entre **BANCOLOMBIA S.A** y **VISION TOTAL SAS** en fecha 09 de Agosto de 2016 por incumplimiento en el pago de los cánones de arrendamiento.

TERCERO: POR LO TANTO, ORDÉNASE a **VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342**, a través de su representante legal que restituya a **BANCOLOMBIA SA** (arrendador) el bien mueble descrito a continuación: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT.** Otórguesele el término de Quince (15) días hábiles a la demandada, contados a partir de la notificación del presente fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario oficiése a la **POLICIA NACIONAL** de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda la inmovilización del vehículo antes referido, déjese constancia.

CUARTO: CONDÉNESE en costas a la parte demandada. Por secretaria, liquidense según lo dictado en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

QUINTO: EJECUTORIADO este fallo, y, cumplido lo anterior, **ARCHIVÉSE** el expediente previa las anotaciones del caso.

CASO CONCRETO

Se extrae de la solicitud presentada por la parte demandante que el demandado **VISION TOTAL S. A. S. NIT 8305047342 HA INCUMPLIDO** con el fallo proferido por este Despacho Judicial de fecha calendada 07 de marzo de 2022 a través del cual se **DECLARÓ** terminado el vínculo contractual (Contrato de arrendamiento



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO MONTERÍA - CÓRDOBA

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

financiero Leasing N° 191926 celebrado entre BANCOLOMBIA SA y VISION TOTAL S. A. S de fecha 09 de agosto de 2016 y de igual modo se **ORDENÓ** al demandado VISION TOTAL SAS, NIT: 8305047342, a través de su representante legal que restituya a BANCOLOMBIA SA (arrendador) el bien mueble descrito a continuación: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015, IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT**, así mismo se les **OTORGÓ** el término de Quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación del fallo, para que efectúe la respectiva entrega, en caso contrario se oficiaría a la POLICIA NACIONAL de esta ciudad, para que ordene a quien corresponda la Inmovilización del vehículo antes referido.

Este despacho Judicial actuará de conformidad a lo contemplado por el Código General del Proceso en su artículo 595 que expresa:

(...)PARÁGRAFO. Cuando se trate del secuestro de vehículos automotores, el juez comisionará al respectivo inspector de tránsito para que realice la aprehensión y el secuestro del bien.

Comuníquese al Comandante de Policía Nacional y Circulación y Tránsito de Montería, Córdoba, para la realización de la diligencia anteriormente descrita.

Siendo consecuente con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo automotor que corresponde a las siguientes características: **VEHÍCULO PARTICULAR NUEVO, MARCA LAND ROVER, LÍNEA RANGE ROVER, COLOR BLANCO, MODELO 2015 IDENTIFICADO CON LA PLACA JDL-903 N° DE MOTOR 0945193306DT**.

SEGUNDO: Por secretaría **OFÍCIESE** a la POLICÍA NACIONAL - SIJIN, para que por su intermedio se efectúe la inmovilización o retención del vehículo objeto de la medida.



**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

Email: j03ccmon@cendoj.ramajudicial.gov.co

Twitter: @J3CCmonteria

Micrositio: www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-003-civil-del-circuito-de-monteria/home

Una vez sea inmovilizado o retenido el vehículo deberá ponerse a disposición de este despacho judicial, en el parqueadero designado por la administración seccional de la rama judicial

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZA

MARIA CRISTINA ARRIETA BLANQUICETT

EGP

Firmado Por:

Maria Cristina Arrieta Blanquicett

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 3

Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9734cec67e0d5424abdd6e121520d63382676ceaa0ae32df1c75510864220884**

Documento generado en 13/05/2022 12:17:46 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>